



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

07 MAYO 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO 233  
REGISTRO N°

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

## Resolución de Alcaldía N.º 194-2025-MPSC

Huamachuco, 07 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO:

La Carta N°020-2025-CONSORCIO CCO, de fecha 07-04-2025, del Representante Común del CONSORCIO CCO, Ing. Leizer Renan Briceño Garcia, presenta al Representante Legal Común del CONSORCIO JyM, el Informe Técnico referente al sustento de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2653967, por causas no atribuibles al contratista (lluvias), por doce (12) días calendario; la Carta N° 039-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN JyM, de fecha 11-04-2025 (Exp. N° 6201-2025-MPSC/TD) del representante legal común del CONSORCIO SUPERVISIÓN JyM, mediante la cual el Supervisor aprueba doce (12) días calendarios de ampliación de plazo; Informe N° 036-2025-MPSC/USLO/JCGA, de fecha 30-04-2025, del Jefe (e) de la Unidad de Supervisión y liquidación de obras, Ing. Jann Carlo Gomez Arteaga emite opinión de conformidad de ampliación de plazo de doce (12) días calendarios; Oficio N°1085-2025-MPSC/GEIDUR-AJLLP, de fecha 05-04-2025, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Alfredo Julio Llerena Pacheco, solicita aprobación mediante resolución de la Ampliación de Plazo N°01 por doce (12) días calendarios; Informe legal N°018-2025-MPSC/GM/GAJ de fecha 06-05-2025 del Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSC, Dr. Mg. Abg. Oscar Rafael Acosta Rebaza emite opinión legal, recomendando que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por doce (12) días calendarios; con un total de 143 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, con fecha 26-12-2024, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2024-MPSC/SG-LOG, para la Ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2653967, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el CONSORCIO CCO, con RUC N° 20613562886 (integrado por la Empresa CONSTRUCTORA PAREDES S.A.C, con RUC N° 20482827684 y la Empresa PARSA EJECUTORES S.A.C, con RUC N° 20559613101), representado por su representante legal común Sr. Leizer Renan Briceño Garcia, con DNI N° 70044431; por un monto de **S/ 561,750.98** (Quinientos Sesenta y Un Mil Setecientos Cincuenta con 98/100 soles) incluido IGV; bajo el sistema de suma alzada, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, en merito a la AS N° 43-2024-MPSC-Primera Convocatoria, designándose como residente de obra Ing. Civil KEVIN OBED ACOSTA ARTEAGA, con CIP N° 296265;

Que, con fecha 26-11-2024, se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N° 053-2024-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

07 MAYO 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO  
REGISTRO N° 233

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

**ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2653967**, entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el CONSORCIO SUPERVISOR JyM, (integrado por Sr. MARIO HERMESTER RAMIREZ NONTOL, con DNI N° 41324816, RUC N°10413248162 y el Sr. QUELVIN JULIO QUIPUZCOA ALAYO, con DNI N° 42312139, con RUC 10423121390), representado por su representante legal comun Sr. MARIO HERMESTER RAMIREZ NONTOL con DNI N° 41324816; por un monto de S/ **29,995.00** (Veintinueve Mil Novecientos Noventa y cinco con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley; con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios para supervisión de la obra y de treinta (30) días calendarios para la revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obra; designándose como Supervisor de Obra al Ing. Civil JORGE LUIS TORIBIO RUIZ, con CIP N° 208217;

Que, conforme es de ver, el Contrato de la Ejecución y Supervisión de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2653967**, fueron suscritos bajo el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 019-2018-EF, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;

Que, de conformidad con las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, vigente desde el 22-04-2025, en la Disposición CUARTA, señala con respecto a la Aplicación de la norma en el tiempo: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*;

Que, mediante Carta N°020-2025-CONSORCIO CCO, de fecha 07-04-2025, del Representante Común del CONSORCIO CCO, Ing. Leizer Renan Briceño Garcia, presenta al Representante Legal Común del CONSORCIO JyM (integrado por Sr. MARIO HERMESTER RAMIREZ NONTOL, con DNI N° 41324816, RUC N°10413248162 y el Sr. QUELVIN JULIO QUIPUZCOA ALAYO, con DNI N° 42312139, con RUC 10423121390) el Informe Técnico N°001-2025/LRBG/MPSC/CAPULI, solicitando la Ampliación de Plazo N°01 de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2653967**; en la cual concluye que la causal invocada para la solicitud de ampliación de plazo es por continuar precipitaciones pluviales presentados en el mes de febrero y marzo del año 2025, solicitando dicha ampliación por la cantidad de doce (12) días calendarios, siendo necesario debido a que se ha afectado la ruta crítica del calendario de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 02-2025-/CONSORCIO SUPERVISIÓN J&M/JEFE DE SUPERVISION/MHRN, de fecha 11-04-2025, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO JyM, presenta ante el Representante Legal Común del CONSORCIO JyM, el Informe Técnico de sustento y aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por la Empresa Contratista CONSORCIO CCO, adjuntando la Carta N°020-2025-CONSORCIO CCO, de fecha 07-04-2025, del Representante Común del CONSORCIO CCO; donde como SUPERVISOR emite opinión con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista, la cual ha sido generada por causas no atribuibles al contratista, consecuencia de precipitaciones pluviales, las precipitaciones se han intensificado al punto que se de por periodos en los días de trabajo, se ha tenido que suspender los trabajos en la obra, ya que la intensidad de las lluvias presentadas, no permitían desarrollar las labores programadas en los días, tal como se tiene los registros de cuaderno de obra por parte de la residencia y supervisión; por lo que en su calidad de supervisor



07 MAYO 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO 233  
REGISTRO N°

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

CONCLUYE de la siguiente manera: La solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, corresponde, según los sustentado a doce (12) días calendarios, por lo que se recomienda elevar el presente informe técnico, con el análisis propio de esta supervisión, y conformidad del informe técnico presentado por el contratista de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2653967;

Que, mediante Carta N° 039-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN J&M, de fecha 11-04-2025 (Exp. N° 6201-2025-MPSC/TD) el representante legal común del CONSORCIO SUPERVISIÓN JyM, (integrado por Sr. MARIO HERMESTER RAMIREZ NONTOL, con DNI N° 41324816, RUC N° 10413248162 y el Sr. QUELVIN JULIO QUIPUZCOA ALAYO, con DNI N° 42312139, con RUC 10423121390), presenta a la Municipalidad Provincial de Sanchez Carrión el Informe Técnico del Pronunciamiento respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por la Empresa Contratista CONSORCIO CCO, adjuntando la Carta N° 02-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN J&M/JEFE DE SUPERVISIÓN/MHRN, de fecha 11-04-2025, donde alcanza el sustento técnico aprobando la Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2653967;

Que, mediante Informe N° 036-2025-MPSC/USLO/JCGA, de fecha 30-04-2025, del Jefe (e) de la Unidad de Supervisión y liquidación de obras, Ing. Jann Carlo Gomez Arteaga alcanza al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Roberto Carlos Morales Marchan la Ampliación de Plazo N° 01 generado por la afectación a la ruta crítica de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2653967, concluyendo que se ha podido determinar que le corresponde Ampliación de Plazo N° 01 al contratista, ya que las partidas contractuales ejecutadas por el contratista modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que el plazo adicional solicitado para la ejecución de esta partida contractual, resulta necesario para el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico de obra; considerando que el supervisor aprueba favorablemente la Ampliación de Plazo N° 01, se recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 12 días calendarios;

Que, mediante Oficio N° 1085-2025-MPSC/GEIDUR-AJLLP, de fecha 05-04-2025, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Alfredo Julio Llerena Pacheco, solicita aprobación mediante resolución de la Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2653967, teniendo en cuenta el informe N° 036-2025-MPSC/USLO/JCGA del Jefe (e) de la Unidad de Supervisión y liquidación de obras, Ing. Jann Carlo Gomez Arteaga;

Que, de conformidad con el **Artículo 197°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, con respecto a las causales de ampliación de plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

07 MAYO 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO

REGISTRO N°

233

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.

Que, de conformidad con el **Artículo 198°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, señala en su numeral **198.1.** “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”. **198.2.** “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, de conformidad con el **Artículo 142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, con respecto al Plazo de ejecución contractual, señala en el numeral **142.7.** “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.

Que, como puede apreciarse tanto la solicitud presentada por el contratista, como la documentación sustentatoria acompañada a su petición; asimismo del sustento técnico de la supervisión, queda establecido que la causal invocada de ampliación de plazo solicitada, es la de **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, prevista en el inciso a) del artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -, sustentando como hecho la presencia de lluvias que ha ocasionado retrasos en el cumplimiento de las prestaciones del contratista, previstas en su cronograma de ejecución de obras; por lo que corresponde efectuar, bajo este contexto, el análisis de que si el hecho invocado se subsume dentro de la causal de ampliación de plazo invocada;

Que, la causal de ampliación de plazo invocada **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSA NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, en el caso que nos ocupa, nos limitaremos a analizar el extremo de atrasos, pues del sustento de la solicitud de ampliación de plazo, se tiene que el contratista ha sufrido retraso en el cumplimiento de sus prestaciones, por la presencia de lluvias que no le han permitido cumplir con la prestaciones diarias programadas; el hecho que ha ocasionado dichos retrasos lo constituye la presencia de lluvias;

Que, identificado el hecho causante del retraso (lluvias), corresponde establecer si este evento ha sido originado por la entidad municipal o constituye un evento ajeno a las partes contratantes; siendo por tanto, necesario establecer si nos encontramos ante un hecho fortuito o de fuerza mayor;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTÉNTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

07 MAYO 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO

REGISTRO N° 233

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

doctrinariamente se ha establecido que un caso fortuito deriva de un hecho natural, de manera tal que ha nadie se le puede imputar su origen, mientras que la fuerza mayor se vincula a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros; por ello, es ejemplo típico de caso fortuito un terremoto, lluvias o cualquier desastre producido por fuerzas naturales; y es ejemplo de fuerza mayor una expropiación, un paro regional o eventos similares en donde interviene la autoridad o terceras personas; siendo que ninguno de estos eventos que no se pueden imputar a ninguna de las partes de una relación contractual, por tanto la configuración de un caso FORTUITO o FUERZA MAYOR exime de responsabilidad a las partes, de modo específico a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;



Que, estando a lo indicado, el hecho fortuito de la presencia de lluvias, no puede ser invocado como hecho configurativo de la causal de ampliación de plazo: ATRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, por cuanto para que esto ocurra se debe determinar que el hecho causante del retraso (lluvias) haya sido originado por la contraparte, en este caso la entidad municipal, circunstancia que originaría el reconocimiento de pago de mayores gastos generales como castigo a su descuido, originándose de esta manera un desequilibrio económico financiero en el presupuesto comprometido para la ejecución de la obra. En este sorden de ideas, la causal invocada se configuraría ante el incumplimiento de alguna de las prestaciones a cargo de la entidad, como por ejemplo la demora en la designación del supervisor, la ausencia autorización de pases o hechos similares;



Que, siendo las lluvias un evento ajeno a las partes y calificado como un EVENTO FORTUITO, no puede ser invocado como hecho de configuración de la causal de ATRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, puesto que para la configuración de esta causal se requiere que la contraparte de la relación contractual incumpla con alguna de sus prestaciones que ocasionen el retraso del cumplimiento de las prestaciones del contratista y que haya producido la paralización; además debe tenerse en consideración que dentro del ordenamiento jurídico de contrataciones del Estado, se ha contemplado la figura de la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, que se produce justamente, cuando se presentan eventos no atribuibles a las partes y que originen la paralización de la obra, tal como lo ha establecido el Artículo 142 numeral 142.7 del RLCE, figura jurídica que aparece en reemplazo del Artículo 200° del D.S. N° 184-2008-EF, anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecía como una de las causales de ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista, en el inc. **3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.** Asimismo se cuenta con la figura de los retrasos justificados, que impiden la aplicación de penalidades en el retraso del cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista (Artículo 162° del RLCE);



Que, mediante Informe legal N°018-2025-MPSC/GM/GAJ de fecha 06-05-2025 del Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSC, Dr. Mg. Abg. Oscar Rafael Acosta Rebaza emite opinión legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, donde concluye que a través de una Resolución del Titular de la Entidad o del funcionario Público que haya delegado, de considerarlo se declare IMPROCEDENTE LA SOLICITUD de Ampliación de Plazo N°01, por doce (12) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CCO, responsable de la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2653967, por ser la causal de lluvias un evento ajeno a las partes y calificado como un EVENTO FORTUITO, el cual no puede ser invocado como hecho de configuración de la causal de ATRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, puesto que para la configuración de esta causal se requiere que la contraparte de la relación contractual incumpla con alguna de sus prestaciones que ocasionen el retraso del cumplimiento de las prestaciones del contratista y que haya producido la paralización; además debe tenerse en consideración que dentro del ordenamiento jurídico de contrataciones del Estado, se ha contemplado la figura de la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, que se produce justamente, cuando se presentan eventos no atribuibles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
DOCUMENTO AUTENTICADO  
(SOLO USO INTERNO)

07 MAYO 2025

Magaly J. Cruz Romero  
FEDATARIO  
REGISTRO N° 233

«La muy ilustre y fiel ciudad»  
«Tierra clásica de patriotas»

a las partes y que originen la paralización de la obra, tal como lo ha establecido el Artículo 142 numeral 142.7 del RLCE, figura jurídica que aparece en reemplazo del Artículo 200° del D.S. N° 184-2008-EF, anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecía como una de las causales de ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista, en el inc. 3) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;**

Estando a las normas glosadas y considerandos expuestos, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por doce (12) días calendarios, al Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2024-MPSC/SG-LOG, de fecha 26-12-2024, para la Ejecución de la IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) I.E. 80925 EN EL CENTRO POBLADO CAPULI, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2653967, solicitada por el Contratista **CONSORCIO CCO**, con RUC N° 20613562886 (integrado por la Empresa **CONSTRUCTORA PAREDES S.A.C**, con RUC N° 20482827684 y la Empresa **PARSA EJECUTORES S.A.C**, con RUC N° 20559613101), representado por su representante legal común **SR. LEIZER RENAN BRICEÑO GARCIA**, con DNI N° 70044431, indicando como causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista (lluvias), por ser una causal de suspensión de plazo, mas no de ampliación de plazo, por ser un **evento no atribuibles a las partes**, como son las lluvias, en Aplicación de lo que dispone el artículo 142 numeral 142.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que para la configuración de esta causal se requiere que la contraparte de la relación contractual (Entidad Edil) incumpla con alguna de sus prestaciones que ocasionen el retraso del cumplimiento de las prestaciones del contratista, que ocasionen dicha paralización; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO CCO**, al **CONSORCIO SUPERVISOR JyM**, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística para que registre y publique en el **SEACE** dicha resolución, con lo cual estará notificado el contratista, y al responsable de la pág. Web de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO  
Santos Melquiades Ruiz Guerra  
ALCALDE